



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 25 DE NOVIEMBRE DEL 2024
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-313-2025
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veinte de marzo del año dos mil veinticinco. Las diez y diez minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento al registro y control de las herramientas menores, propiedad de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-006-003-2024**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: Comisionado General **Iván José Escobar Ramírez**, director general/coordinador de la Junta Directiva; **Tatania Javiera Carrillo Solórzano**, directora administrativa comercial; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, directora financiera; **Zarifeth Suguey Bolaños Chow**, directora de planificación y normación; **Kevin Noel Castañeda Ayala**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Javier Antonio Guillén Vallejos**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Segundo Ramón Mejía González**, jefe del Área de Activo Fijo y **Anthony Jack Cardoza Brown**, exjefe del Departamento de Contabilidad, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas; quienes expresaron sus comentarios, los que quedaron consignados en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento del sistema de control interno y las actividades de control aplicables



a los sistemas de administración implementados para el registro y control de las herramientas menores. **B)** Comprobar que el registro y control de las herramientas menores, es adecuado y se encuentra contablemente registrado y soportado con la documentación de respaldo suficiente y apropiada. **C)** Comprobar la existencia física y uso de las herramientas menores, su propiedad y adecuada asignación al personal de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI). **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables sobre la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos, a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** La estructura y funcionamiento del sistema de control interno y las actividades de control aplicables a los sistemas de administración implementados para el registro y control de las herramientas menores propiedad de la entidad auditada, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; fueron efectivos; excepto por los hallazgos de control interno, siendo éstos: **a)** *Falta de procedimientos específicos para el registro y control de las herramientas menores;* y **b)** *Omisión de algunos procedimientos para el registro y control de las herramientas menores.* **2)** El registro y control de las herramientas menores de la empresa auditada, se encontró adecuadamente registrado y soportado con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, durante el período sujeto a revisión; excepto por los hallazgos de control interno antes señalados. **3)** Las herramientas menores propiedad de la entidad auditada, existen y se encuentran en uso, y fueron asignadas adecuadamente al personal responsable de su custodia. **4)** La Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), cumplió con las leyes, normas y regulaciones aplicables en lo relacionado al registro y control de las herramientas menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; excepto por los hallazgos de control interno antes señalados; y **5)** No se determinaron hallazgos de auditoría que deriven en responsabilidades a los servidores públicos vinculados con las operaciones auditadas.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada Ley Orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y



organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno, se ordenará a la máxima autoridad de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario; debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha veinticinco de noviembre del año dos mil veinticuatro, con referencia **EM-006-003-2024**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, derivado de la revisión al registro y control de las herramientas menores, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: Comisionado General **Iván José Escobar Ramírez**, director general/coordinador de la Junta Directiva; **Tatania Javiera Carrillo Solórzano**, directora administrativa comercial; **Lourdes de Fátima Chamorro Pérez**, directora financiera; **Zarifeth Sughey Bolaños Chow**, directora de planificación y normación; **Kevin Noel Castañeda Ayala**, jefe del Departamento de Contabilidad; **Javier Antonio Guillén Vallejos**, jefe del Departamento de Servicios Generales; **Segundo Ramón Mejía González**, jefe del Área de Activo Fijo y **Anthony Jack Cardoza Brown**, exjefe del Departamento de Contabilidad, todos de la Empresa Administradora de Aeropuertos Nacionales e Internacionales (EAAI).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA ADMINISTRADORA DE AEROPUERTOS NACIONALES E INTERNACIONALES (EAAI)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados



en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

CUARTO: Enviar certificación de la presente resolución administrativa a la Procuraduría General de la República para lo de su cargo.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos veintidós (1422) de las diez de la mañana del día veinte de marzo del año dos mil veinticinco, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

JFEJ/MFCM/MLZH/JCSA